



RESOLUCIÓN No 157
(11 de agosto de 2026)

JUSTIFICACIÓN CONVENIO DE ASOCIACION
(Artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015 en desarrollo de lo señalado en el artículo 25
numeral 7 y 12 de la Ley 80 de 1993)

EL SUSCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE PESCA - BOYACA,

En uso de las facultades establecidas en el artículo 11 de la ley 80 de 1993 y
Dando cumplimiento al artículo 2.2.1.2.1.4.4. procede a emitir el acto administrativo que justifica el convenio de asociación:

CONSIDERA

Que procedente de la Secretaría de Gobierno del Municipio de Pesca, han sido radicados estudios previos para celebrar un convenio de asociación cuyo objeto será **AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS EN LA IMPLEMENTACIÓN Y EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR PAE, PARA GARANTIZAR EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR – PAE, DURANTE EL SEGUNDO SEMESTRE VIGENCIA 2026 A LOS ESTUDIANTES MATRICULADOS EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DEL MUNICIPIO DE PESCA.**

Que en los estudios previos se ha aducido que procede el convenio de asociación, teniendo en cuenta:

- Que por su parte la Declaración Universal de los Derechos humanos, que fue ratificada por en la Asamblea General de Las Naciones Unidas del diez (10) de diciembre de 1948, lo que la convierte en parte del bloque de constitucionalidad de los términos de la jurisprudencia de la Honorable corte Constitucional establece en si artículo 25 que “Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia la salud, el bienestar y en especial la alimentación.
- Que en cumplimiento de este deber supranacional la ONU, elaboro el programa mundial de alimentación, el cual tiene un componente específico de alimentación escolar el cual fue asumido como política pública por el Ministerio de Educación Nacional, constituyéndose en una estrategia muy eficaz para el aumento al acceso a la educación. La disminución del ausentismo y el mejoramiento de los niveles de atención y estados de alerta en niños, niñas y adolescentes.
- Que la Ley 1098 de 2006, Código de Infancia y Adolescencia en su artículo 41 de la obligación del Estado, prescribe para el nivel nacional, departamental, distrital y municipal, entre otras, las obligaciones de reducir la mortalidad y morbilidad infantil prevenir y erradicar la desnutrición, especialmente en los menores de cinco años, diseñar y aplicar estrategias para la preservación y el control de la deserción escolar.
- Que el Código de Infancia y Adolescencia en relación con el Programa de Alimentación Escolar - PAE permite que se tomen decisiones para garantizar los Derechos de las niñas, niños y adolescentes, en cumplimiento de los principios de corresponsabilidad y solidaridad, señalando además la obligación y responsabilidad de las organizaciones de la sociedad civil, las asociaciones, las empresas, el comercio organizado, los gremios económicos, entre otros, buscando participación activa de estos en la efectividad de los Derechos de ésta población.
- Que la Ley 1176 de 2007, dispone la obligatoriedad de los alcaldes de asignar los recursos necesarios para la alimentación escolar, de esta forma se hace necesario garantizar la continuidad en la prestación del servicio de Alimentación Escolar a través del Programa de Alimentación Escolar PAE.
- Que el Decreto 1075 de 2015, Único Reglamentario del Sector Educación, adicionado por el Decreto 1852 del mismo año, definen tanto la denominada “Bolsa Común” (Capítulo 2 artículo 2.3.10.2.1), así como las obligaciones a cargo de los diferentes actores del Programa de Alimentación Escolar; La primera entendida como el “esquema de ejecución unificada de recursos mediante el cual la Nación y las entidades territoriales invierten de manera coordinada sus recursos de conformidad con lo establecido en la Ley...”. Y la segunda



norma aportando a los lineamientos técnicos administrativos del PAE, "...con el fin de alcanzar los objetivos comunes del programa, mediante una ejecución articulada y eficiente de los recursos.

- Que mediante la Resolución 0335 del 23 de diciembre de 2021, emitida por el Ministerio de Educación Nacional, se expidieron los lineamientos Técnico – Administrativos, los estándares y las condiciones mínimas del programa de alimentación escolar PAE.
- Que el municipio de Pesca de manera coordinada con la Gobernación de Boyacá, han institucionalizado un modelo educativo incluyente, con un enfoque diferencial encaminado a la protección integral a los educados titulares, garantizando el goce pleno al derecho fundamental a la educación y generando una serie de estrategias de naturaleza administrativas tendientes a materializar este derecho entre las que se encuentra la garantía de alimentación óptima para los estudiantes que se encuentran registrados en el sistema integral de Matricula oficial SIMAT.
- Que dentro de la construcción permanente del PAE, se hace necesario observar y aplicar las recomendaciones de Ingesta de Energía y Nutrientes - RIEN para la población colombiana, definidas por el Ministerio de Salud y Protección Social en la Resolución 3803 de 2016, haciendo necesario la actualización de los Lineamientos Técnicos - Administrativos, los Estándares y Condiciones Mínimas del Programa de Alimentación Escolar – PAE, siguiendo la trazabilidad y antecedentes que vienen establecidos en el desarrollo del Programa.
- El objeto del Convenio Interadministrativo suscrito entre la Gobernación de Boyacá y el Municipio de Pesca es **"AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS EN LA IMPLEMENTACIÓN Y EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR PAE, PARA GARANTIZAR EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR – PAE, DURANTE EL SEGUNDO SEMESTRE VIGENCIA 2026 A LOS ESTUDIANTES MATRICULADOS EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DEL MUNICIPIO DE PESCA"**
- Que el objetivo es el de atender a los estudiantes de instituciones educativas de las áreas rural y urbana que adelantan estudios de educación preescolar, básica primaria, básica secundaria y media en el Municipio de Pesca, pertenecientes a familias con vulnerabilidad social y económica, con enfoque diferencial, dada la problemática evidenciada en el bajo nivel de nutrición de los niños, niñas y adolescentes del municipio.
- Que de acuerdo con lo normado, una de las principales estrategias de permanencia en el sistema educativo es la alimentación escolar. Además, según los resultados de las evaluaciones del Programa de Alimentación Escolar (PAE), realizada por DNP en los años 2013 y 2020, esta incide positivamente en la retención escolar en establecimientos oficiales, en particular de los niños, niñas y adolescentes en condición de pobreza y de aquellos que residen en zonas rurales. Que al tener ya vigente un marco legal nacional para el PAE, así como al haberse expedido a la fecha normatividad que atañe al Programa de Alimentación Escolar, como la Ley 2042 de 2020, que otorga herramientas para que los padres de familia realicen acompañamiento y cuidado de los recursos del PAE; al igual que la Ley 2046 de 2020, que establece mecanismos para promover la participación de pequeños productores locales agropecuarios y de la agricultura campesina, familiar y comunitaria en los mercados de compras públicas de alimentos, reglamentada esta última por el decreto reglamentario 248 de 2021, que señala a las diferentes entidades públicas de todo orden que contraten la adquisición, suministro y entrega de alimentos, un mínimo de compras públicas de productos agropecuarios a productores locales.
- Que, a fin de garantizar los Derechos de la población escolar, el objetivo de la política departamental, es lograr su atención y protección integral, lo que nos permitirá alcanzar mayores niveles de equidad, teniendo en cuenta los objetivos establecidos y marcados en la Ley 1098 del 2006. Lo anterior, permitirá contribuir a la reducción de la deserción escolar, a la disminución de los niveles de ausentismo y a mejorar el estado nutricional de los escolares, de acuerdo con las condiciones regionales, es por ello que la Gobernación de Boyacá, ofrece alimentación escolar al 100% de los estudiantes matriculados en las instituciones educativas oficiales y registrados en el SIMAT.
- Que acorde con Artículo 2. De la resolución 0335 de 2021 "Alcance de los Lineamientos Técnicos – Administrativos, Estándares y Condiciones Mínimas del Programa de Alimentación Escolar – PAE, así como los anexos determinados, son de obligatorio cumplimiento y aplicación para las entidades territoriales, los operadores y todos los actores del Programa mencionados en el artículo 2.3.10.4.1 del Decreto 1075 de 2015 adicionado por el Decreto 1852 de 2015.
- Que la Gobernación de Boyacá, mediante el Plan de Desarrollo "NUESTRO GRAN PLAN ES BOYACA 2024 - 2027", establece en su ARTÍCULO 5º- CAPÍTULO I - ESTRATEGIA DE DESARROLLO: TIERRA DEL CONOCIMIENTO - 1.3 Dimensión de Desarrollo: Educación preescolar, básica y media integral para consolidar la Boyacá grande, lo siguiente: "El suministro de alimentación escolar a los estudiantes es otra de



las estrategias aplicada en el departamento, no solo para ofrecer a los alumnos un bienestar alimentario y fomentar estilos de vida saludables, sino para garantizar la permanencia escolar, disminuir el riesgo de ausentismo y deserción escolar. Con este programa se benefició al 100% de los estudiantes matriculados y priorizados (153.691 estudiantes de los 123 municipios) desde el primer día de clase y durante todo el calendario académico; 255 Instituciones Educativas Oficiales y 45 Instituciones Educativas oficiales de Municipios Certificados (Tunja, Duitama y Sogamoso). Asimismo, se presta una atención diferencial a grupos étnicos, en los Municipios Cubará y Güicán, atendiendo 568 estudiantes. (secretaria de Educación de Boyacá, 2023)". Así mismo, en la Apuesta para el Desarrollo Territorial: "Acceso y permanencia educativa para todas y todos en nuestra Boyacá" se establece: Dentro de las estrategias para fortalecer la permanencia escolar, se encuentra las de incentivo y promoción de inscripción en las instituciones educativas, garantizando que los estudiantes sean matriculados de manera adecuada y eficiente, con docentes capacitados y comprometidos, para recibir a todos los niños, niñas, jóvenes y personas adultas que no contaron con las mismas oportunidades acorde a su edad escolar. Así mismo, el Programa de Alimentación Escolar (PAE) continuará contribuyendo al adecuado estado nutricional de los estudiantes de nivel preescolar, básica y media, promoviendo estilos de vida saludable, lo cual es indispensable para el logro de aprendizaje y la formación integral"

- Para esto, se ha formulado el proyecto denominado **"IMPLEMENTACIÓN Y EJECUCIÓN DEL PROGRAMA ALIMENTACIÓN ESCOLAR PAE, COMO ESTRATEGIA PARA GARANTIZAR LOS DERECHOS FUNDAMENTALES A LA EDUCACIÓN Y LA ALIMENTACIÓN ADECUADA DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES EN EL AÑO 2026 EN EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ"**
- Se realiza la presente justificación para adelantar el presente proceso de Contratación mediante el régimen excepcional contemplado en el artículo 96° de la Ley 489 de 1998.
- Que se ha verificado la existencia de disponibilidad presupuestal No. 0811-2-26 de fecha once (11) de agosto de 2026, discriminado así:

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	VALOR
2.3.2.02.02.006.22.01.05	DENOMINADO: ALIMENTACIÓN ESCOLAR PAE CONVENIO 5542/2603 - FTE: 1.2.3.3.04 OTRAS TRANSFERENCIAS CORRIENTES DE OTRAS ENTIDADES CON DESTINACIÓN	\$ 525.978.306,45
TOTAL		\$ 525.978.306,45

Para cubrir el precio de QUINIENTOS VEINTICINCO MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS SEIS PESOS CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS (\$525.978.306,45) estimado del convenio; y en atención a lo anterior:

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Se encuentra justificado el procedimiento de Convenio o asociación, cuyo objeto es "AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS EN LA IMPLEMENTACIÓN Y EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR PAE, PARA GARANTIZAR EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR – PAE, DURANTE EL SEGUNDO SEMESTRE VIGENCIA 2026 A LOS ESTUDIANTES MATRICULADOS EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DEL MUNICIPIO DE PESCA", bajo los siguientes criterios:

1. CAUSAL DECRETO 092 DE 2017	(Artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015 en desarrollo de lo señalado en el artículo 25 numeral 7 y 12 de la Ley 80 de 1993)
2. OBJETO DEL CONVENIO	AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS EN LA IMPLEMENTACIÓN Y EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR PAE, PARA GARANTIZAR EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR – PAE, DURANTE EL SEGUNDO SEMESTRE VIGENCIA 2026 A LOS ESTUDIANTES MATRICULADOS EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DEL MUNICIPIO DE PESCA
3. PLAZO	El plazo de ejecución o término del convenio será de CUATRO (4) MESES Y QUINCE (15) DÍAS CONTADOS A PARTIR DEL ACTA DE INICIO, con ejecución de 75 días calendario escolar. PARÁGRAFO 1: Es de anotar, que en caso que no se haya entregado el complemento alimentario a la totalidad de los cupos asignados y esto genere saldos no ejecutados, con el fin de optimizar los recursos, estos podrán ser utilizados hasta agotar el presupuesto del Convenio,



	ampliando así, la prestación del servicio durante los días calendario escolar equivalentes; Lo anterior sin exceder la vigencia 2026.
4. CONDICIONES QUE SE EXIGIRÁN A LA ESAL	1. El Asociado para el cabal cumplimiento del objeto contractual deberá Cumplir estrictamente con los lineamientos técnico - administrativo y estándares del Ministerio de Educación Nacional MEN y la Unidad Administrativa Especial- Alimentos para Aprender UAPA, que garanticen la idónea, oportuna y adecuada prestación del servicio, de acuerdo a la Resolución 0335 de diciembre de 2021, Decreto 1075 de 2015, adicionado por el Decreto 1852 de 2015 y demás normas que adicionen, complementen o modifiquen. 2. Atender las capacitaciones y orientaciones que imparta el MEN y el Departamento de Boyacá, realizar las capacitaciones a los funcionarios del Municipio y a los operadores del PAE que sean necesarias para la apropiada planeación, coordinación y ejecución del PAE. 3. Garantizar la calidad e inocuidad de los alimentos frescos y suministrados para lo cual deberán dar cumplimiento a la normatividad sanitaria vigente. 4. Organizar toda la parte administrativa y logística para la compra, almacenamiento, distribución, transporte, preparación y suministro de alimentos en la (s) unidad (es) aplicativa (s) a su cargo. 5. Exigir el cumplimiento de los requisitos para la adecuada manipulación de alimentos y la higiene en las instalaciones donde se haga el manejo de ellos, previniendo así la transmisión de enfermedades o posibles. 6. Hacer seguimiento al registro de las raciones entregadas el cual deberán ser certificado por el rector de la institución educativa 7. Entregar el consolidado de raciones efectivamente entregadas, de acuerdo con los formatos, medios, sistemas de información y procedimientos establecidos por el MEN para el efecto. Los informes deben contener una constancia sobre el registro de beneficiarios en el SIMAT, los cupos contratados y realmente atendidos. La Gobernación de Boyacá, solamente tendrá en cuenta para el giro de recursos, los beneficiarios que se encuentren marcados con la estrategia de permanencia de alimentación escolar en el SIMAT, para lo cual el Municipio deberá realizar el seguimiento detallado con la información reportada en cada una de las Instituciones educativas 8. Cuidar y mantener los equipos, menaje, infraestructura física y sanitaria y utensilios de la (s) unidad (es) aplicativa (s) donde se suministre el servicio 9. Atender las sugerencias y observaciones recibidas. 10. Entregar junto con su oferta las fichas técnicas, marca de los productos, permisos, notificación o registro sanitario, y fechas de vencimiento las cuales deben estar acorde a lo estipulado por la normatividad sanitaria vigente, y acorde a las fichas técnicas establecidas en el anexo de este estudio previo para cada componente de la RPC, situación que servicio objeto de verificación por parte del comité evaluador del proceso. 11. Los alimentos que no se contemplen dentro de los componentes de la RPC y no tengan autorización de entrega del equipo PAE de la Gobernación de Boyacá no servicio reconocidos para pago, y servicio de responsabilidad exclusiva del operador 12. Reportar oportunamente las novedades que se presentan en desarrollo del programa en la (s) unidad (es) aplicativa (s) a su cargo con el fin de tomar los correctivos necesarios. 13. Mantener canales abiertos y permanentes de comunicación. 14. Garantizar el personal necesario para el suministro de los alimentos en cada unidad aplicativa, cubriendo para ello, todas las prestaciones sociales y encontrándose a paz y salvo por todo concepto (trabajadores - proveedores), en caso de que el objeto contractual sea ejecutado por personal voluntario, aportes voluntarios al convenio (bienes, servicios o recursos), o cualquier otra forma de apoyo en el desarrollo del mismo, que no genere sujeción laboral, no requerimiento de pago de prestaciones sociales o cualquier emolumento de Ley. 15. Las demás que se deriven o sean necesarias para el cumplimiento del objeto contractual. 16. En cumplimiento de lo reglado en las normas legales pertinentes, especialmente del artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 y del artículo 6 de la Ley 1562 de 2012, acreditar que se encuentra al día en el pago mensual de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los parafiscales propios del SENA, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda, como requisito para iniciar la ejecución del convenio y durante la ejecución del convenio respetando lo establecido por el Ministerio del trabajo frente a los IBC por ingresos. 17. Obrar con lealtad y responsabilidad durante la ejecución del convenio. 18. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúan por fuera de la Ley con el fin de obligar a hacer u omitir algún acto o hecho. Cuando se presenten peticiones o amenazas, EL ASOCIADO deberá informar inmediatamente de su ocurrencia a la entidad y a las demás



República de Colombia
Departamento de Boyacá
ALCALDÍA MUNICIPAL DE PESCA
NIT: 891856464-0



Página 5 de 5

	autoridades competentes para que ellas adopten las medidas y correctivos que fueren necesarios. 19. Las demás que se deriven o sean necesarias para el cumplimiento del objeto contractual
--	---

ARTÍCULO SEGUNDO: Los estudios previos pueden ser consultados en la Oficina de Contratación o en SECOP II.

ARTÍCULO TERCERO: Publíquese la presente Resolución en el portal de Colombia compra eficiente www.colombiacompra.gov.co.

La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición, dado en Pesca - Boyacá a los once (11) días del mes de agosto de dos mil veintiséis (2026).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Original firmado

EDGAR RICARDO GÁMEZ AMAYA
Alcalde Municipal

Proyectó CAMILO ADAME – ASESOR EXTERNO
Revisó: HENRY ALBERTO RAMÍREZ CARDOZO – Secretario de Gobierno
Aprobó: EDGAR RICARDO GÁMEZ AMAYA – Alcalde Municipal